



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-33-35-012-2022-00372-00*
DEMANDANTE: *DIANA PATRICIA SUTACHÁN GUEVARA*
DEMANDADO: *DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL*

**ACTA No. 202 - 2023
AUDIENCIA INICIAL¹**

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La entidad demandada: JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.991 y T.P. 112.333 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Público: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Decisión de excepciones previas.*
- 3. Fijación del litigio.*
- 4. Conciliación.*
- 5. Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c02e370f-ae0f-4a55-8207-d915739f1073?vcpubtoken=e22c0f08-58ab-4253-ad0e-67bce8fe5cec>

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada propuso la excepción de caducidad, sustentada en que, el presente medio de control fue interpuesto por fuera del término previsto en el artículo 164 del CPACA, toda vez que, a pesar de haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, la parte actora radicó esta demanda 14 días después del vencimiento del plazo contemplado en dicha norma. El Despacho se abstendrá de resolver en este momento procesal la excepción propuesta, por cuanto es necesario contar con material probatorio que será requerido en la etapa de pruebas.

De otra parte, el Despacho no encontró probado medio exceptivo previo alguno.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. La señora Diana Patricia Sutachán Guevara se vinculó laboralmente a la Secretaría Distrital de Integración Social desde el 19 de diciembre de 2001, y en la actualidad, ejerce el cargo denominado Instructora 313-05.*
- 2. Mediante derecho de petición radicado el 28 de febrero de 2022, bajo el No. 7552420222, la demandante solicitó a la entidad accionada se diera aplicación a la jornada establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, a fin de que fueran reliquidadas (i) las horas extras diurnas y nocturnas de días ordinarios, dominicales y festivos, (ii) los recargos diurnos y nocturnos de días ordinarios, dominicales y festivos, (iii) los compensatorios, (iv) demás emolumentos salariales y (v) las cesantías (fls. 123 a 125 archivo 01).*
- 3. Por medio del Oficio S2022038089 del 8 de abril de 2022, la Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Integración Social negó las reclamaciones de la actora, argumentando que desde el mes de marzo de 2019 viene liquidando el trabajo suplementario con base en 190 horas mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y en la sentencia del 17 de septiembre de 2015, proferida por el Consejo de Estado (fls. 106 a 109 archivo 01).*

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si la señora Diana Patricia Sutachán Guevara tiene derecho a que las horas extras diurnas y nocturnas, los recargos diurnos y nocturnos, los compensatorios, las cesantías y demás emolumentos salariales devengados durante toda su vinculación laboral, sean reliquidados teniendo como base 190 horas mes, tal como lo prevén el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y la sentencia proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado el 12 de febrero de 2015.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Visto lo anterior, se declara fallida esta etapa procesal.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y con la contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. REQUERIR a la Secretaría Distrital de Integración Social para que remita con destino a este proceso copia de los siguientes documentos:

- *Certificación laboral y de tiempo de servicios de la señora Diana Patricia Sutachán Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.206.883.*
- *Certificación de la fecha en que esa entidad liquidó horas extras, recargos nocturnos y trabajos suplementarios de la actora, teniendo como base 240 horas mensuales. Deberá señalar desde qué fecha comenzó a liquidar dichos emolumentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, esto es, con 190 horas mensuales. Especificar y describir las fórmulas aplicadas en los dos eventos.*

Este Juzgado no librará oficios, por consiguiente, es carga del apoderado de la parte actora realizar la petición de la documental decretada anexando copia de esta acta. Para este fin, el aludido profesional cuenta con tres (3) días para radicar la solicitud y a la funcionaris requerida se le concede el término de quince (15) días para allegar los documentos pedidos.

2. NEGAR las pruebas documentales solicitadas en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del acápite probatorio de la demanda, relativas al arribo del expediente administrativo de la actora, de los desprendibles de nómina de toda la relación laboral y de factores salariales devengados mes a mes, comoquiera que tales documentos fueron aportados por la entidad demandada con la contestación.

3. NEGAR el decreto de los documentos pedidos en los numerales 2.6 y 2.7 del acápite de pruebas, tendientes a que sea remitida resolución de nombramiento, acta de posesión y certificado del tipo de vinculación de la demandante, toda vez que sobre estos aspectos no existe controversia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Se advierte que la entidad enjuiciada no solicitó decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

*Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 p.m).***

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb2f7d36a5c008622721d7c3b4ee27e353c53c5afa45c942a16095b3ef8a71**

Documento generado en 26/09/2023 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>